Comisión de de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración integrada con la de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas
Carpeta Nº 131 de 2000

Versión Taquigráfica N° 531 de 2006

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A TERCEROS POR DETERMINADOS VEHÍCULOS DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y MAQUINARIAS

Establecimiento de un seguro obligatorio

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 16 de mayo de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.
MIEMBROS:	Señores Representantes Álvaro Alonso, Diego Cánepa, Jorge Orrico, Nelson Rodríguez Servetto y Javier Salsamendi.
INTEGRANTES:	Señores Representantes Juan José Domínguez, David Doti Genta, Sandra Etcheverry y Julio César Fernández.
DELEGADOS DE SECTOR:	Señores Representantes Germán Cardoso y Fernando Longo Fonsalías.
CONCURRE:	Señor Representante Sergio Botana.

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Continuamos con la consideración del asunto en debate: "Establecimiento de un seguro obligatorio de vehículos". Ya habíamos aprobado hasta el artículo 10, habiéndose desglosado el literal C) del artículo 6º y el artículo 8º en su totalidad.

En discusión el artículo 11, "Libertad de contratación".

SEÑOR DOTI GENTA.- Queda claro que las aseguradoras no pueden negarse a asegurar. Suponemos que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros deberá contratar expertos que la asesoren acerca de las condiciones de asegurabilidad.

Como va a haber mayores exigencias -que van a ser bienvenidas por las aseguradoras, probablemente se generen fuertes protestas por parte de aquellos tenedores de vehículos en malas condiciones. Más allá de que estoy de acuerdo con el artículo 11, quiero dejar planteada mi inquietud, sin ánimo de generar ningún tipo de debate. Quería dejar sentadas esas apreciaciones en la versión taquigráfica.

SEÑOR ORRICO.- Llegado el caso de que a un individuo se le niegue el seguro por considerarse que su auto no está en condiciones y él sostenga que sí lo está, a fin de hacer reconocer sus derechos contará con la vía de los recursos administrativos, eventualmente, ante el Banco de Seguros o la vía judicial a través de plazos más o menos breves.

Lo que nos dijeron las compañías aseguradoras, tanto el Banco de Seguros del Estado como las privadas, fue que existe un consenso muy grande entre ellas en cuanto a los requisitos necesarios para que un vehículo sea asegurable o no. De manera que esta disposición no generaría muchos problemas en la práctica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 13.

SEÑOR CÁNEPA.- Nosotros vamos a votar este artículo y compartimos la solución del segundo inciso para la vía judicial, pero como en otras oportunidades, en otros proyectos de ley, queremos dejar la constancia de que, si bien en este caso lo compartimos, no siempre nos parece buena solución, en cada proyecto que aprobamos, dar procesos extraordinarios o especiales para que sea más rápido, porque por la vía de nuestra legislación estamos perforando continuamente el régimen general del Código General del Proceso. Si bien esto está previsto, porque es un proceso extraordinario y se da esta solución para que sea más rápido, en una sola audiencia, similar al monitorio y compartimos que en este caso debe ser la vía judicial a través del artículo 346, o sea el proyecto extraordinario previsto en el Código General del Proceso, queríamos dejar la constancia -no por este tema, pero sí hacia el futuro, porque en otras oportunidades nosotros lo hemos dicho- que todos tenemos una tendencia -este no es un problema político partidario, sino de estilo- a, ante cada solución, poner las vías judiciales más rápidas posibles. Simplemente quería dejar esa constancia.

Nosotros estamos para votarlo y creemos que el segundo inciso del artículo 13 es una buena solución, ya que establece que la vía judicial vaya por el proceso extraordinario en estos casos.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 14.

SEÑOR ORRICO.- Este artículo refiere a la prescripción. Es una tendencia del derecho moderno comenzar a acortar los plazos de prescripción. Inclusive, haría bien la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración si considerara un proyecto de ley que ya se había comenzado a tratar en la Legislatura pasada, que habla del achique, entre otras cosas, porque los plazos largos de prescripción obedecían a tiempos que no tienen nada que ver con los actuales. Por ejemplo, Dámaso Antonio Larrañaga fue hasta Paysandú y escribió un diario de viaje, pero hoy no le alcanzaría el tiempo, ya que los tiempos son mucho más breves.

Parece razonable que los plazos de prescripción disminuyan sustantivamente, porque para llegar desde Montevideo al último rincón del país se demora pocas horas.

De todas formas, parecería ser -esto es lo que hemos estado hablando de este lado de la mesa, no sé de aquel- que el plazo de un año es excesivamente corto. Por lo tanto, vamos a proponer que el plazo de prescripción sea de dos años.

Es cierto que si un individuo queda impedido no le corren los plazos, pero si tuvo heridas, debe hacer su recuperación y demás, se crean problemas. Me parece que dos años es un plazo mucho más razonable dentro de esa estructura general que habría que hacer de empezar a achicar los plazos de prescripción. Por ejemplo, treinta años para los inmuebles es un verdadero disparate en esta época.

Reitero que la propuesta es establecer en dos años el plazo de prescripción.

SEÑOR DOTI GENTA.- Voy a dar lectura a la opinión de mi asesor, doctor Julio L.Soto, sobre este tema. Dice lo siguiente: "A las empresas de seguros les interesa sobremanera los plazos cortos de prescripción porque, de lo contrario, tienen que hacer reservas mayores a la espera de demandas. El plazo común de prescripción es de cuatro años". Nosotros, en este caso vamos a aprobar el plazo de un año.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14, con la propuesta del señor Diputado Orrico en el sentido de establecer el plazo de prescripción en dos años.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15.

SEÑOR ORRICO.- Quiero decir que esta Sala es absolutamente incómoda para lo que estamos haciendo, y si bien estamos considerando el artículo 15, acá se dio un intercambio de ideas muy interesante sobre el artículo 16, del que pediremos el desglose.

SEÑOR DOTI GENTA.- Creo que también vamos a votar por unanimidad este artículo relativo a la inoponibilidad de excepciones.

Al respecto, se expresa: "Normalmente, en juicio, el asegurador puede defenderse alegando que el caso no está contemplado en la póliza o que hubo incumplimiento del asegurado, etc.- Esta disposición, el art. 15, quiere decir que estas defensas no valen ante el accidentado que reclama.- El art. 16, y el art. 17, precisamente, permite al asegurador que, tuvo que pagar al accidentado, reembolsarse en el mismo asegurado cuando este incumplió el contrato, o que el seguro perdió vigencia -debe entenderse que no se incluye el vencimiento del plazo- o actuó con dolo, etcétera. Son disposiciones normales en esta clase de seguro obligatorio y tienden a garantizar que el accidentado cobre su indemnización impidiendo que el asegurador oponga defensas que sí podría oponerle al asegurado. En este sentido es una disposición clave tratándose de un régimen especial para un seguro obligatorio para automotores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 16.

SEÑOR ALONSO.- Voy a pedir que se desglose este artículo y voy a explicar cuál es la duda que me lleva a hacer este planteo.

Para la acción de repetición se determina cuándo es que las empresas aseguradoras pueden iniciar la acción y luego en los cuatro apartados se establecen distintos extremos. Me gustaría estudiar si aquí se contempla o no el extremo en el que el asegurado que recurre a su seguro está tergiversando u ocultando información a los efectos de obtener el beneficio. En el apartado c) se hace referencia a que el daño se produjera mediante dolo del propietario. Entiendo que se habla del extremo en que el daño lo haga voluntariamente o a través de dolo, pero no de la circunstancia en la cual el daño pueda ser exagerado, modificado, o en el que no se cuente con toda la información. Con algunos compañeros de la Comisión estábamos dialogando acerca de que tal vez haya que buscar la forma de compatibilizarlo con las normas vinculadas con el Derecho Penal para ver si es necesario o no incorporar alguna otra disposición a este artículo 16. Es por eso que pido el desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el desglose del artículo 16.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 17.

SEÑOR CÁNEPA.- A los efectos de continuar con el mismo razonamiento por el cual sostuvimos que habíamos votado la solución aplicada en el artículo 13 para la vía judicial, en particular su segundo inciso, y especificamos que el procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 346 del Código General del Proceso -o sea proceso extraordinario-, vamos a compartir la solución del procedimiento de repetición. Por el mismo proceso extraordinario previsto aquí, por las mismas características y los mismos fundamentos por los cuales expresamos nuestro apoyo al artículo 13, queremos expresar que dadas las características especiales del proceso que estamos votando y la particularidad de la regulación por vía legal de un seguro obligatorio, vamos a apoyar la regulación prevista en el segundo inciso y la exoneración de contracautela prevista en el tercer inciso. Esto también implica cambios a regímenes generales de Derecho; estamos de acuerdo, pero queremos dejar la constancia. Dada la explicación del proyecto de ley en sí específico que se trata para dar al seguro obligatorio un marco lógico y armónico para que pueda tener una aplicación concreta en la realidad y permita que rápidamente el dañado, o quien es víctima de un accidente pueda resarcirse inmediatamente y el asegurador, si tiene derecho, pueda ser invocado rápidamente en el acto de repetición.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Les parece razonable que si se desglosó el artículo 16 referido a la acción de repetición también se desglose el procedimiento para la acción de repetición?

SEÑOR SALSAMENDI.- No lo creemos necesario; el planteo del señor Diputado Alonso daba la necesidad de ver la existencia o no de una causal determinada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 18.

SEÑOR DOTI GENTA.- Creemos que el artículo 18 será votado por unanimidad. Es una disposición normal, que reitera un artículo del Código de Comercio, mediante la cual el asegurador paga a su asegurado y le nace el derecho de reembolsarse la indemnización del daño con el culpable o el responsable del accidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 19.

SEÑOR DOTI GENTA.- Esta es una disposición que, con toda razón, asusta a las aseguradoras. En Argentina -según consta en la versión taquigráfica; así fue expresado cuando vino la delegación-, la falta de un control eficaz lleva a que los que aseguran su vehículo subsidien -aunque la palabra no sea la correcta- a quienes no aseguraron, lo que no solo es injusto sino una aberración. Si el carácter de obligatorio se reserva a las rutas nacionales, esta disposición solo se aplicaría a los accidentes ocurridos en ellas. En todo caso, hay que escuchar lo que diga el mercado asegurador sobre la viabilidad del seguro obligatorio en estas condiciones. Las delegaciones ya vinieron y opinaron sobre el tema.

SEÑOR ORRICO.- Creo que está muy bien la observación, pero se pueden dar algunos argumentos que relativizan su peso.

En primer lugar, hoy, de hecho, quienes tenemos nuestro automóvil asegurado pagamos mucho más de lo que debiéramos si todos cumplieran con su deber -diría- de solidaridad, de tener su vehículo asegurado por las dudas de que provoquen algún daño. Es decir que, de hecho, tal como están organizadas las cosas, siempre hay un precio que se paga de más porque hay personas que piensan: "Yo hago la mía"; "Me importa un pito"; "Yo no tengo bienes; que me embarguen, si quieren"; "No me interesa"; en fin, todos esos razonamientos que conocemos.

En segundo término, las empresas vinieron acá y cuando dieron precio -de pronto habría que actualizarlo un poquito- hablaron de que unos $ 1.300 sería el costo del seguro obligatorio, cubriendo esto; de manera que da la impresión de no es una cifra que asuste.

Recién hablábamos con el señor Diputado Salsamendi de que nos gusta mucho este artículo; nos parece que está bien hecho y que es redondo en el sentido de que da auténtica protección.

El seguro argentino no se puede poner como ejemplo, entre otras cosas, porque no funciona. Funciona exclusivamente en Buenos Aires y no en el resto del país; pienso que hay que mirar más bien el seguro chileno, que sí funciona.

Ahora, estos seguros tienen como talón de Aquiles la fiscalización. Si nosotros logramos instrumentar desde el punto de vista jurídico una buena fiscalización y, a su vez, quienes tengan que ejecutarla lo hacen correctamente, esto va a funcionar; de otra manera, nos quedaremos en las buenas intenciones. Espero que no sea así.

Es atendible la observación y creo que, lamentablemente, esto siempre pasa. El asesor dice algo así como que es aberrante y yo creo que sí lo es, pero esa es la terca realidad. Por lo tanto, propugnamos que se vote el artículo tal como está, reitero que reconociendo que son válidas las observaciones que se hicieron.

SEÑOR CÁNEPA.- Compartimos "in tótum" la explicación del señor Diputado Orrico sobre este artículo, que pensamos que es uno de los más importantes del proyecto. Compartimos todo el razonamiento del señor Diputado Orrico acerca de cómo en la realidad se sigue dando esa

"subvención" -entre comillas, porque técnicamente no es correcto llamarla así- entre quienes aseguran y quienes no.

Lo que nos comunicaba el señor Diputado Doti Genta también es importante.

A los efectos de mantener una equidistancia y una equidad en el sistema de seguros, el párrafo quinto del artículo dice: "Al finalizar cada ejercicio la Superintendencia de Seguros y Reaseguros comunicará a las entidades aseguradoras las compensaciones recíprocas que deberán realizar a los efectos de que los montos indemnizados guarden debida relación con los reclamos atendidos". Este párrafo da la posibilidad de equilibrio en el sistema: al finalizar cada ejercicio hay una compensación recíproca entre las aseguradoras mediante este sistema de control; o sea que, a los efectos del sistema de seguros, este inciso prevé una posibilidad de equilibrio importante y de compensación para que sea soportada de la misma manera por la mayoría de las aseguradoras.

Los argumentos expuestos por el señor Diputado Orrico son los centrales, pero queríamos plantear este punto porque creemos que se da una solución a nuestro juicio compartible. Tenemos en cuenta lo que dijo el señor Diputado Doti Genta, pero creemos que es un buen artículo para avanzar; consideramos que así como está es una buena solución y es importante en este proyecto de ley.

SEÑOR BOTANA.- Creo que lo que el asesor del Diputado Doti Genta manifiesta es absolutamente acertado, como lo reconocemos todos; es una subvención de los cumplen con los que incumplen lo que vamos a votar. De cualquier manera, me inclino a que sea aprobado del modo en que está redactado, porque creo que a las empresas aquí les estamos dando, desde el punto de vista económico, también un beneficio; les estamos asegurando incrementar de manera sustantiva la participación en el mercado, y eso les tiene que implicar, como contrapartida, la carga de la responsabilidad por hacer efectiva la vigencia de la ley.

SEÑOR CÁNEPA.- ¡Apoyado!

SEÑOR ORRICO.- Está muy bien lo que está diciendo el señor Diputado Botana, pero me gustaría manifestar que es más que decir que le estamos aumentando la participación en el mercado; es más que eso. Lo que estamos aumentando es el mercado. Si consideramos que hoy el 50% de los vehículos no tienen seguro, si llegáramos a una cobertura del 90%, les estaríamos aumentando sustantivamente el mercado total, y agarrando un poquito del mercado que se crea, crece de forma tremenda el volumen de negocios.

SEÑOR BOTANA.- La precisión es absolutamente certera; es precisa.

Creo que lo que debemos remarcar es eso: las empresas tienen la responsabilidad de hacer que todos estén asegurados. Tienen que desarrollar métodos inspectivos adecuados, y esto lo estoy diciendo como adelanto de la posición que tomaremos respecto del artículo 23, que es el que habla del sistema de control. Solamente una duda me queda en la redacción de este artículo. Más que una duda, se trata del planteo de un tema para ver si todos estamos de acuerdo con que funcione del modo en que funciona en este artículo.

En el sistema de compensaciones recíprocas que se crea en el párrafo quinto, a que hacía referencia el Diputado Cánepa, la compensación recíproca se hace en función de la participación de las empresas en el total del mercado asegurador de automotores, no sobre la participación en el submercado de seguros obligatorios; así está redactado. En lo que me es personal comparto esta redacción, pero creo que debemos saber exactamente lo que estamos votando. Acá no estamos haciendo que las compensaciones sean hacia los más beneficiados por esta ley, sino por su participación en el total del mercado.

SEÑOR CÁNEPA.- Lo que dice el señor Diputado Botana es muy importante, y yo no había logrado comprenderlo así; el señor Diputado sostiene ese punto que me parece importante. El tercer inciso dice: "Para la adjudicación del reclamo entre las entidades aseguradoras, éstas informarán al 31 de diciembre de cada año a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la cantidad de pólizas que cubran el riesgo de responsabilidad civil sobre automotores.[...]". Obviamente este seguro no es obligatorio porque el seguro obligatorio es solo contra terceros y la responsabilidad civil es mayor, pero

no es todo el mercado del seguro automotor, porque hay otro tipo de seguros de mayor fuerza que los de responsabilidad civil. Comparto con el señor Diputado Botana que no es exactamente el mercado que estamos estableciendo en este artículo, pero tampoco es todo el mercado de seguro automotor, porque hay otros, además del de responsabilidad civil. Estoy de acuerdo con que esto es más gravoso para las aseguradoras, en cuanto a que la participación se toma sobre el seguro civil, que es de mayor fuerza -no conozco el término técnico- o cobertura que el seguro obligatorio, que aquí es solo contra terceros. De todos modos, no alcanzo a advertir que sea sobre todo el mercado de seguro automotor, porque creo que hay otro tipo de seguros. Esa era la duda que quería plantear al señor Diputado Botana; estoy de acuerdo con lo que él manifestaba, pero con ese matiz.

SEÑOR BOTANA.- Tiene razón, pero la cuestión es la siguiente: estamos trabajando sobre el total del mercado de responsabilidad civil sobre automotores -totalmente de acuerdo-, pero lo estamos trabajando, además, en cantidad y no en monto, lo cual no sé si es coherente con la propuesta de la Comisión. Me parece que deberíamos sustituir el término y poner: "el monto total de lo asegurado" o "el monto total de lo cobrado por pólizas", o "de lo facturado por pólizas".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR SALSAMENDI.- Este artículo no fue planteado solamente para los vehículos carentes de seguros -porque se habló de un subsidio-, sino que también prevé dos situaciones perfectamente posibles y bastante comunes, que no tendrían solución en otro caso. Me refiero a los vehículos no identificados y a los que tienen una transferencia ilegal de la guarda, es decir, a los que fueron hurtados u obtenidos con violencia. Esos casos son claros y legítimos.

Por otra parte, hemos mantenido un debate con relación a la forma de determinar la cantidad proporcional de reclamos que corresponde atender a cada entidad aseguradora al año siguiente. En mi opinión, la solución planteada en el proyecto de ley es correcta, partiendo de la base de que estos casos no son los que van a determinar el funcionamiento global del mercado; estamos hablando de coberturas excepcionales para casos especiales. Hasta donde se puede prever, no va a haber una cantidad tal de casos que nos permitan decir que pueden modificar los ingresos de las aseguradoras o el mercado global de seguros. Claramente, son casos excepcionales.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Creo que el comentario no fue ocioso; nos introdujo muy bien en el tema. Escuchando claramente lo que decían los señores legisladores, me parece que queda contemplado, porque acá hay una marginalidad; esto es marginal. Yo no quiero ser reiterativo; en dos oportunidades vinieron estas empresas y no ponen la puntería allí. Además, nosotros debemos lograr una forma inspectiva tal que permita que eso sea mucho más marginal de lo que ya es, y lo van a absorber las empresas.

Comparto lo expresado por el señor Diputado Salsamendi y no quiero reiterarlo. Pero solicito que esto se vote porque, en realidad, tiene un largo camino en el cual es evidente que es marginal. Además, nosotros debemos lograr que este proyecto sea aprobado, no por un problema financiero o económico, sino para que haya seguridad para la gente que está circulando y a fin de que cambie una situación que es totalmente negativa para el funcionamiento del transporte.

SEÑOR BOTANA.- Lo mejor sería que la Comisión votara el tercer inciso tal como está y que se asigne por la cantidad lo que debe atender cada compañía al año siguiente, pero propondría cambiar la última frase del quinto inciso. Por lo tanto, quedaría redactado de la siguiente manera: "Al finalizar cada ejercicio, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros comunicará a las entidades aseguradoras las compensaciones recíprocas que deberán realizar a los efectos de que los montos indemnizados guarden debida relación con la participación de cada empresa en el mercado de referencia o, en vez de referencia, en el mercado de responsabilidad civil sobre automotores". De este modo queda la previsión hacia el año siguiente de acuerdo con la cantidad y queda el monto que se debe atender realmente en proporción a la participación en montos, de cada una de las empresas. Eso es lo justo.

SEÑOR CÁNEPA.- Recuerdo que tuvimos un debate sobre este artículo 19 respecto a la cantidad de pólizas, y el señor Diputado Botana nos llamó a la reflexión. Yo tengo un matiz con respecto a su planteamiento de modificación del quinto inciso, que voy a fundamentar.

Si bien guardaría una concordancia aparente con el inciso tercero, porque habla de la cantidad de pólizas que cubren el riesgo de responsabilidad civil, él dice que la compensación recíproca debe ser de acuerdo con los montos indemnizados que guarden relación con los montos asegurados o con la cantidad de pólizas aseguradas. De acuerdo con nuestra opinión, son dos cosas distintas, el artículo plantea cosas distintas. Cuando el artículo dice "montos indemnizados guarden debida relación con los reclamos atendidos", yo quiero decir que los reclamos pueden ser indemnizados o no, que es lo que plantea el cuarto inciso cuando establece: "Tanto los reclamos pagados con su correspondiente cuantía como los denegados serán informados mensualmente a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros".

En ese punto es claro que cuando se envía el reclamo -estamos hablando de coberturas especiales o casos muy particulares, que es algo casi marginal de la situación de mercado; quizás el término no sea el exacto, pero por lo menos no es una incidencia importante, de acuerdo con nuestra opinión-, la compensación debe ser exactamente sobre los montos que sí entregó esa aseguradora. Lo que se debe comparar es cuál fue el monto indemnizado y la relación con los reclamos atendidos.

En cuanto a la participación en el mercado, si bien parecería ser mejor, creo que nos confundiría de planos. Lo digo porque es una norma general, pero se pueden dar inequidades mayores; como el Centro de Distribución va dando reclamos, y a priori uno no sabe si tienen fundamento o no -lo decidirá la aseguradora; quien no esté de acuerdo podrá recurrir a la vía judicial para que lo resuelva un Juez-, puede darse la circunstancia de que una persona haya recibido muchos reclamos y no haya pagado muchos de ellos porque puede ser que haya denegado una cantidad en un área determinada o haya considerado que no van, y otra persona haya recibido menor cantidad de reclamos pero haya pagado un monto mucho mayor. Definir la compensación en montos a partir de la participación en el seguro global, y cruzar estos dos temas que a mi juicio son distintos -me parece; es mi opinión-, puede generar una inequidad mayor.

Considerando el planteamiento del señor Diputado Botana, comparto que es una solución que puede generar cierto grado de inequidad -tengo en cuenta la advertencia-, pero de acuerdo con nuestra opinión, se debe votar el artículo tal como está, porque en caso de modificarlo habría que analizar si no nos llevaría a otro tipo de consecuencias que, a priori digo, podrían generar otro tipo de problemas.

Quiero dejar constancia de que la advertencia planteada por el señor Diputado Botana, de acuerdo con mi opinión, es de recibo.

SEÑOR DOTI GENTA.- Si los señores Diputados están de acuerdo, solicitaría el desglose de los diferentes incisos del artículo 19.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconvenientes, desglosaríamos todo el artículo y esperamos una semana más para votarlo.

Se va a votar el desglose.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 21.

SEÑOR ALONSO.- Recuerdo que en la Administración anterior hubo compañeros que trabajaron en este proyecto. Con respecto al segundo inciso, me llama poderosamente la atención que se incorpore una disposición de estas características. Creo que no agrega mucho y hasta puede confundir a la hora de interpretar la norma. Reitero que me llama la atención establecer que de la aplicación de esta ley no se desprenderán precedentes para la aplicación de la normativa general. No sé cuál es la génesis esta disposición.

Me sentiría inclinado a eliminar este inciso.

SEÑORA ETCHEVERRY.- ¡Que se desglose el artículo!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el desglose solicitado por la señora Diputada.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 22.

SEÑOR ALONSO.- Sin perjuicio de que estamos considerando el artículo 22, quiero adelantarme al artículo 23.

En el artículo 23 se le da la competencia del control de los infractores a determinados institutos; adelanto que voy a pedir su desglose. Como el artículo 22 está directamente vinculado con el artículo 23, quizás podríamos proceder al desglose de los dos juntos.

A mi modo de ver, este es uno de los temas centrales, el proyecto que falta por resolver. Se podría votar el artículo 22, pero no quiero votar el 23 en el día de hoy.

(Interrupciones. Diálogos)

——No, no tengo dudas en general acerca del artículo 22; lo que digo es que tal vez por la forma que se le pueda dar a la responsabilidad del control sea necesario trastocar la infracción o la sanción.

SEÑOR ORRICO.- Si vamos a desglosar, yo quisiera dejar sentado en la versión taquigráfica algunas modificaciones que voy a proponer a los artículos 22 y 23 para que cuando nos reunamos tengamos todo el panorama. Con el señor Diputado Longo Fonsalías vamos a proponer la creación de un artículo 24 y un artículo 25 y se los vamos a dejar porque me parece que está todo relacionado.

El artículo 22 quedaría así: "El propietario, poseedor o guardador de hecho de todo vehículo automotor que, habiendo sido notificado bajo apercibimiento, circula sin seguro obligatorio, será pasible del secuestro y depósito a su cargo del vehículo". Y aquí viene el agregado: "Se le aplicará además una multa equivalente al importe promedio del costo del seguro referido del mercado en esta ley. Una vez acreditada ante la autoridad pública interviniente la contratación del seguro, procederá la recuperación del vehículo secuestrado y depositado"

El artículo 23, "Control de infractores": "El Ministerio del Interior y las Intendencias Municipales efectuarán el control del cumplimiento de esta ley. Los funcionarios actuantes, recibirán la mitad del importe de las multas a que refiere el inciso segundo del artículo anterior".

(Diálogos)

——Bueno, ustedes discútanlo, pero si no funciona la fiscalización, esto fracasa.

Con el señor Diputado Longo Fonsalías proponemos dos artículos como capítulo de contralor.

"Artículo 24.- (Contralor) I) Los Registros Públicos no podrán inscribir títulos de propiedad, contratos de prenda u otros documentos que afecten la titularidad de los vehículos automotores, sin el previo control de la vigencia del seguro de referencia.- II) Los Municipios no podrán realizar transferencias municipales, cesiones, empadronamientos, reempadronamientos, cambios de motor, chasis, otorgar certificados de libre de deuda y antecedentes sin el previo control de la vigencia del Seguro de referencia".

"Artículo 25.- Las oficinas competentes deberán controlar que los vehículos se encuentren asegurados desde los cinco años anteriores al trámite que se pretenda efectuar".

Deseo que estas propuestas queden en la versión taquigráfica y se estudien junto con el resto, porque en realidad esto forma parte de un gran capítulo que sería el de contralor o de fiscalización. El derecho comparado -quiero dejarlo bien establecido acá sin adelantar ninguna discusión- establece con claridad que este sistema de seguro obligatorio funciona si funciona la fiscalización. De lo contrario, va al más absoluto de los fracasos. Lo que inspira a esto es que los funcionarios públicos que actúen encuentren un estímulo para el cumplimiento de su tarea y, a su vez, los registros deben tener en cuenta esta situación. Si aprobamos este proyecto de ley, un vehículo que circula sin seguro -que será obligatorio porque lo establece la ley- estará cometiendo un acto ilícito y, por lo tanto, tendrá que haber alguna repercusión, por ejemplo, cuando se va a prendar, vender o lo que fuere. Esta es la razón de haber realizado esta propuesta ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exhortamos al señor Diputado a hacer llegar a la Mesa estas modificaciones a fin de que sean repartidas en este momento para que los Diputados tengan tiempo de estudiarlas.

SEÑOR SALSAMENDI.- A efectos de que conste en la versión taquigráfica, quiero señalar que cuando en el artículo 22 se dice: "habiendo sido notificado bajo apercibimiento", a uno le surgen dudas. ¿Cuál es el procedimiento para esto? ¿Qué notificación se sigue? ¿Una notificación personal? ¿A cada conductor del Uruguay se le va a notificar bajo apercibimiento o en realidad la notificación se dará exclusivamente en función de que el proyecto de ley fue sancionado y el seguro deviene obligatorio? Aquí se ha puesto un plazo de noventa días para reglamentar la ley, hay un plazo de vigencia de ciento ochenta días a partir de la promulgación en el artículo 26, etcétera. Habrá que realizar la máxima difusión posible para que todo el mundo esté enterado, pero la obligatoriedad surge de esto; no sé si acá se previó algo en particular. Simplemente dejo planteado esto ahora para que lo veamos.

SEÑOR LONGO FONSALÍAS.- Los dos artículos que pretendemos agregar van en ese sentido porque tienen carácter de contralor; sin ellos creo que esta ley no tiene ningún efecto en la circulación de los vehículos porque no hay forma de que se controle que un vehículo vaya por la vía pública con o sin seguro. La única forma real y veraz en que esto puede llevarse a cabo es con un control como el que proponemos o alguno similar. A esos efectos tratamos de ser lo más claros posibles en establecer la obligación que los vehículos tienen de estar asegurados y para eso debe haber un control en los registros públicos. Cada vez que se hace la titulación del vehículo, necesariamente el escribano debe controlar que esté asegurado a los efectos de poder inscribirlo. Si no lo está, no podrá hacer el título de propiedad. Es una norma importante a los efectos de que se cumpla con esta ley.

Para el caso de los ciudadanos que no hacen los títulos -hay muchos- por costos o por otros mil motivos, existe el capítulo de los Municipios. Cuando en los Municipios se presente un vehículo a hacer una transferencia, a reempadronar, a sacar un certificado de antecedentes, a hacer un cambio de motor, etcétera, se establece que el Municipio debe controlar el respectivo seguro -esto va relacionado con el artículo 24-, lo que también es una forma de asegurar el cumplimiento efectivo de la ley. Cuando ponemos un plazo de cinco años -eso quedará a estudio; puede ser menor o mayor- en el control de ese seguro es a los efectos de que suceda lo mismo que a veces sucede con la propiedad horizontal, en que también existe un seguro obligatorio contra incendios que se establece por un año. Cuando se hacen las ventas, antes de vender se hace el seguro y ahí se desvirtúa todo lo que es la norma. Por eso, acá se establece un plazo de cinco años, que duela, a los efectos de que el infractor, el que va a vender o a transferir el vehículo, vea que debe pagar un seguro por cinco años si no lo había hecho antes. Creo que con esto se trata por lo menos de paliar o de asegurar que la norma se efectivice y se cumpla con lo que está establecido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dejamos para la próxima reunión la consideración de estos artículos.

Se levanta la reunión.